

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

RESOLUCION No.

27 FEB 2026

E- + 475

**POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS
SUBTERRANEAS AL MUNICIPIO DE AIPE Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA CAM, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA DIRECCIÓN GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 de 2017, MODIFICADA BAJO LAS RESOLUCIONES Nos. 104 DE 2019, 466 DE 2020, 2747 DE 2022 Y LA RESOLUCION 864 DE 2024, y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política, en su artículo 79 dispone: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, estipula: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (...)"

Que la Ley 99 de 1993, en el artículo 31, dispone las funciones que ejercen las Corporaciones Autónomas Regionales y en el numeral 12 del mencionado artículo señala: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;". Que en el artículo 43 de la referida Ley, prescribe: "(...) La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1.974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas. (...)"

Que el Decreto 2811 de 1974, en su artículo 88 establece: "Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión". Que a su vez, el artículo 149 define las aguas subterráneas como "(...) las subálveas y las ocultas debajo de la superficie del suelo o del fondo marino que brotan en forma natural, como las fuentes y manantiales captados en el sitio de afloramiento, o las que requieren para su alumbramiento obras como pozos, galerías filtrantes u otras similares." Que en el artículo 121 del Decreto en referencia, se expone: "Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento". Igualmente, el artículo 153 de la citada norma, dispone: "Las concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisados o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente".

[Firma]
1

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

Que en el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, se estipula *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (...)"*. Que el artículo 2.2.3.2.16.13. de la norma en comento, señala que *"Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente (...)"*. Que, a su vez, el artículo 2.2.3.2.17.9 ibídem establece: *"(...) La Autoridad Ambiental competente dispondrá la supervisión técnica de los pozos y perforaciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones de permiso o concesión."*

Que asimismo, en el artículo 2.2.3.2.8.4. del Decreto 1076 de 2015, se señala que las concesiones sólo podrán prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que a su vez el artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015, dispone: *"Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión."*

Que a través de la Ley 373 de 1997, se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, definido en el artículo primero como *"(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico"*. Asimismo, en el artículo segundo de la citada Ley, se dispone: *"(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...)"*

Que la Ley 373 de 1997, se reglamentó mediante el Decreto 1090 de 2018 (Adicionado al Decreto 1076 de 2015), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua. Que a su vez la Resolución 1257 del 2018, desarrolló lo dispuesto en los artículos establece la estructura y contenido del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que Mediante el radicado CAM 2025-E 31079 del 04 de diciembre de 2025 el MUNICIPIO DE AIPE identificado con Nit No. 891180070-1 representado legalmente por el señor LUIS ANGEL RAMIREZ VARGAS identificado con cedula de ciudadanía No. 83.168.600 de Aipe (H) solicita liquidación de costos por solicitud de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas para beneficio del predio LT TRECE 13 – EL DINDAL municipio de Aipe – Huila.

Que Mediante el radicado CAM 2025-S- 37208 del 11 de diciembre de 2025, la Corporación envía oficio de liquidación de costos solicitados mediante CAM 2025-E 31079 del 04 de diciembre de 2025

Que mediante radicado CAM No. 2025-E 487 del 13 de enero de 2026 con registro vital 3300089118007026001



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

el MUNICIPIO DE AIPE identificado con Nit No. 891180070-1 representado legalmente por el señor LUIS ANGEL RAMIREZ VARGAS identificado con cedula de ciudadanía No. 83.168.600 de Aipe (H), solicitó el trámite de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas para beneficio del predio LT TRECE 13 – EL DINDAL municipio de Aipe – Huila.

Que a través del Auto de Inicio 00002 del 23 de enero de 2026, se resuelve dar inicio al trámite de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas solicitado por el MUNICIPIO DE AIPE identificado con Nit No. 891180070-1 representado legalmente por el señor LUIS ANGEL RAMIREZ VARGAS identificado con cedula de ciudadanía No. 83.168.600 de Aipe (H), en beneficio del predio LT TRECE 13 – EL DINDAL municipio de Aipe – Huila.

Que a través de radicado CAM No. radicado CAM 2026-S 2142 del 27 de enero de 2026, la Corporación envió a la Alcaldía municipal de Aipe el aviso para su respectiva publicación para conocimiento de la comunidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del decreto 1076 del 2015.

Que en atención al radicado CAM No. 2026-E 3992 del 20 de febrero de 2026, la Alcaldía de Aipe remite la constancia de fijación y desfijación del aviso por solicitud de la prospección y exploración de aguas subterráneas; el cual fue publicado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del decreto 1076 del 2015.

Que el día 17 de febrero de 2026, se efectuó la visita de evaluación al predio en mención, con el fin de validar la viabilidad del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.

Que a partir de la visita de evaluación que se practicó el día 17 de febrero de 2026, en cumplimiento de lo ordenado en el Auto de Inicio No. 00002 del 23 de enero de 2026, los profesionales que realizaron dicha actividad, rindieron el Informe de visita y concepto técnico No. 013 del 25 de febrero de 2026, en el que se señalaron los siguientes aspectos:

"(...)

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

- Se evaluó la información presentada por el interesado, encontrando el **"ESTUDIO GEOELECTRICO PARA LA DETERMINACION DE LA UBICACIÓN DE UN POZO EXPLORATORIO PARA AGUA SUBTERRANEA PARA LA VEREDA DINDAL, MUNICIPIO DE AIPE (HUILA)"**, en donde se presentan el área de estudio aclarando que esta se encuentra sobre la cuenca del Valle superior del Magdalena, más específicamente la zona está compuesta por rocas correspondientes al Grupo Honda compone en general por dos formaciones. La victoria compuesta por paquetes grandes de lodolitas pardas y rojizas y estratos de areniscas cuarzosas. La formación Villavieja, conformada por intercalaciones de lodolitas grisáceas con areniscas cuarzosas.
- El proyecto comprende la exploración de un pozo para la extracción de agua subterránea, ubicado en el predio denominado "Lote 13" ubicado en la vereda Dindal bajo, jurisdicción del municipio de Aipe, Departamento del Huila.
- Para llegar al predio es necesario al área de estudio se accede por la carretera nacional Neiva-Bogotá, sobre el kilómetro 17 se llega al cruce hacia el corregimiento de Guacirco, sin

Adh

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

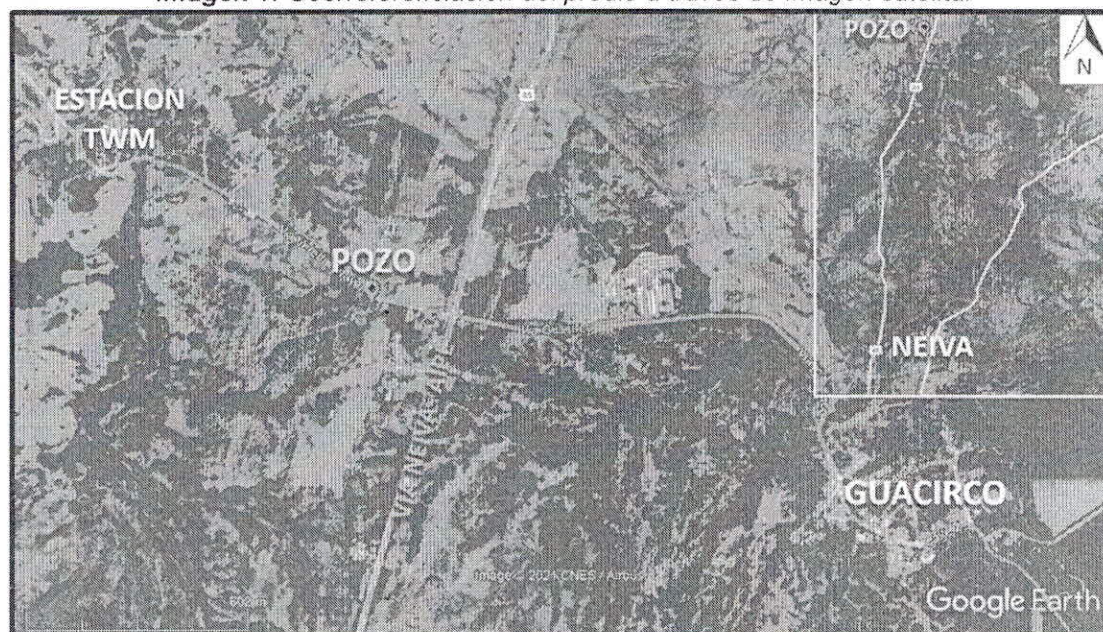
embargo, se toma la vía que conduce hacia la vereda Dindal Alto, frente a dicho cruce de Guacirco, se avanza por unos 50 metros y se llega al predio objeto de la solicitud. Se ubica en las coordenadas planas con origen Bogotá, tal como se expresa en la Tabla 1 e Imagen 1:

Tabla1. Coordenadas del predio

PREDIO	COORDENADAS	
	E	N
LOTE 13	865259	835353

Fuente. Autor

Imagen 1. Georreferenciación del predio a través de imagen satelital



Fuente. Google Earth E IGAC

- La perforación del pozo se estima en 200 metros de profundidad; la extensión del predio donde se adelantará el proyecto de prospección y exploración de aguas subterráneas de acuerdo con el certificado de libertad y tradición presentado por el solicitante, con cédula catastral número 41016000300010125000 comprende una extensión de 300m2



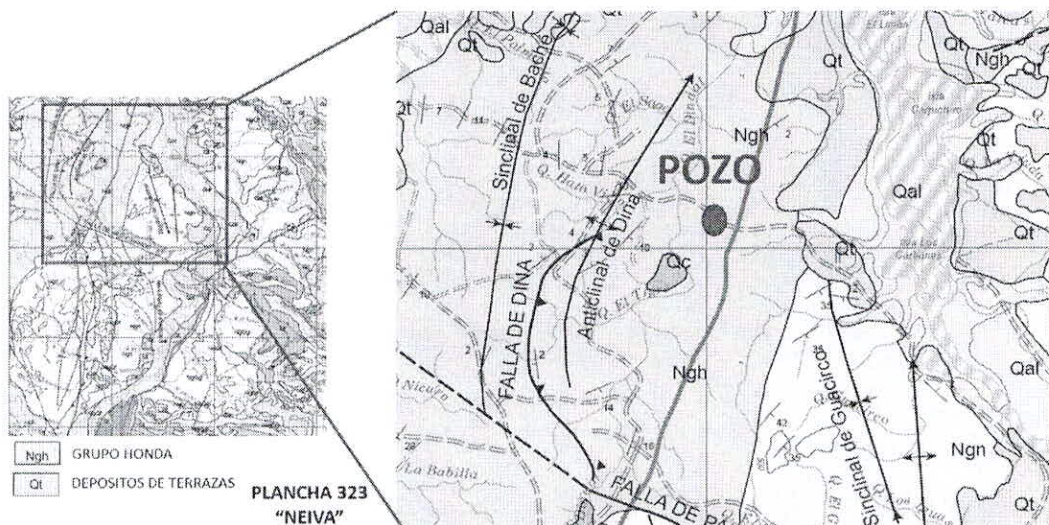


Imagen 3. fragmento de la plancha 323 - Neiva elaborada por INGEOMINAS en el año 1998 a escala 1:100.000. El círculo rojo en la imagen indica el área visitada. Como se mencionó anteriormente, la zona de estudio se localiza según el INGEOMINAS (Hoy Servicio Geológico Colombiano) sobre rocas del Grupo Honda y por ende el pozo captará el recurso hídrico de este acuífero.

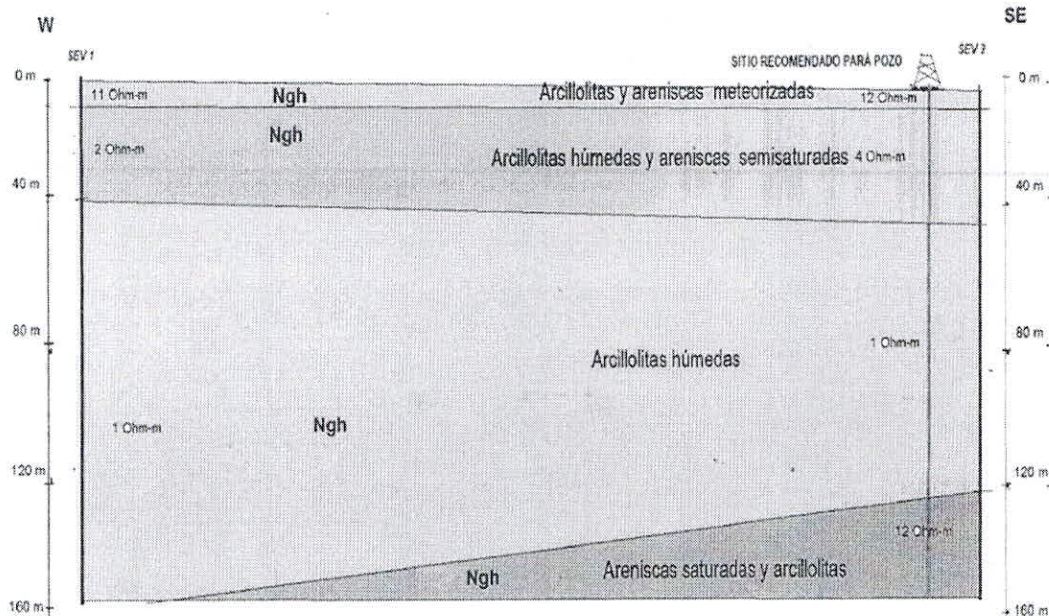
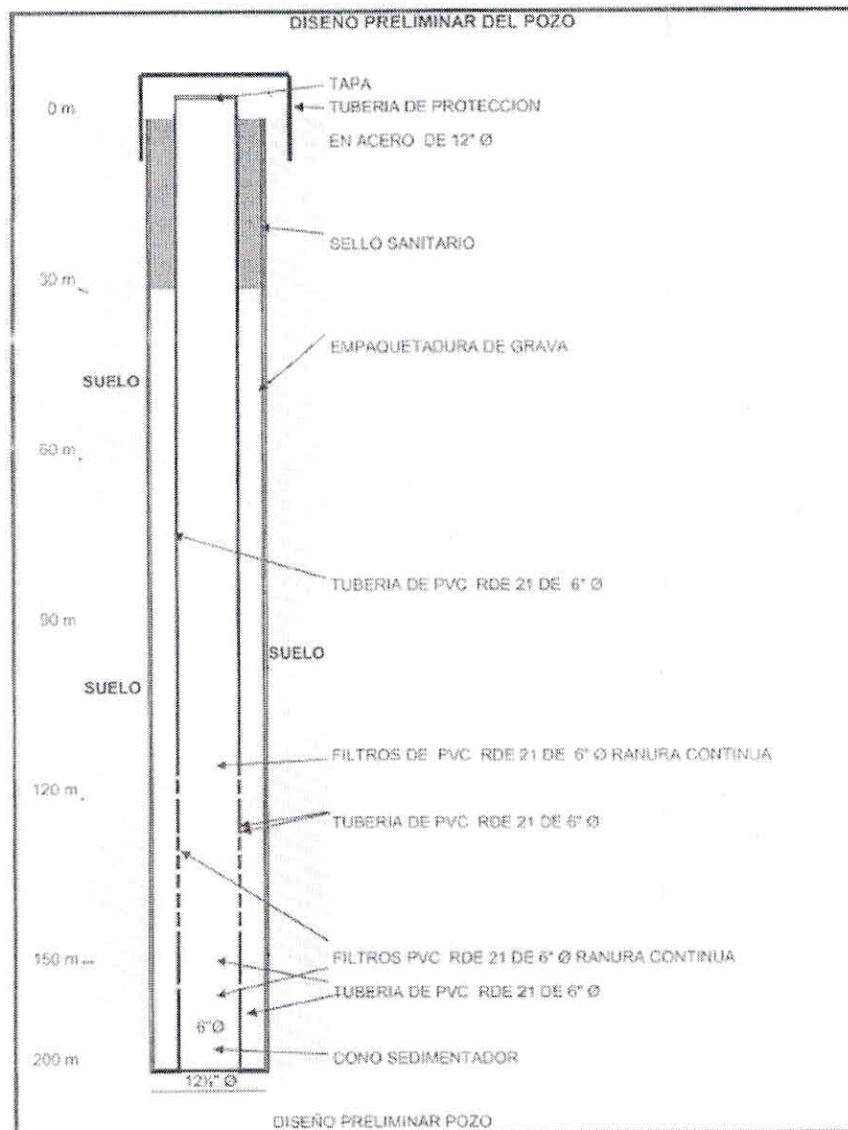


Imagen 5. Perfil geoelectrico de la zona presentado en el "ESTUDIO GEOELECTRICO PARA LA DETERMINACION DE LA UBICACIÓN DE UN POZO EXPLORATORIO PARA AGUA SUBTERRANEA PARA LA VEREDA DINDAL, CRUCE GUACIRCO, MUNICIPIO DE AIPE (HUILA)"



- Se pretende extraer el recurso hídrico para abastecimiento de comunidades en beneficio de la vereda Dindal.
- La solicitud del interesado **CUMPLE** con uno de los requisitos establecidos para la obtención del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas en el marco de la compatibilidad del suelo para el desarrollo de la actividad.
- El peticionario presentó, junto con la solicitud inicial un estudio geoelectrico para la determinación de la ubicación de dos pozos exploratorios para agua subterránea para "EL PREDIO LOTE 13", jurisdicción del municipio de Aipe, Departamento del Huila.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- El uso que se proyecta para el agua subterránea captada en del pozo ubicado en el predio Lote 13, de la vereda el Dindal, del municipio de Aipe según el FORMULARIO UNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS diligenciado por el interesado es para uso doméstico (abastecimiento de comunidades), sin embargo, este Podría variar al momento de tramitar el permiso de concesión de aguas subterráneas.
- El predio objeto de la solicitud se ubica sobre el kilómetro 17 de la vía Neiva-Aipe, frente al cruce del corregimiento de Guacirco, se toma la vía que conduce hacia la vereda Dindal Alto y se avanza por unos 50 metros y se llega al predio objeto.
- El área de estudio se ubica sobre rocas del Grupo Honda (Ngh) según el INGEOMINAS (Hoy Servicio Geológico Colombiano) y el estudio para la determinación de agua subterránea en el predio mencionado.
- En el estudio de geoeléctrico contratado por el interesado se presenta que la construcción del pozo de agua subterránea y sugiere profundidades de perforación de aproximadamente 200 metros, con diámetro inicial de 6" y ampliación a 10" pulgadas, con revestimiento de tubería PVC RDE 21.
- El pozo exploratorio debe ubicarse por afuera de la ronda de protección de ríos, quebradas y drenajes presentes en la zona, identificados por el IGAC y en la visita técnica de evaluación, conforme a lo expuesto en el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011; Decreto 2245 del 29 de Diciembre de 2017; Resolución 957 del 31 de mayo de 2018; Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.3.2.3.2, 2.2.3.2.3.3, 2.2.3.2.3.4 y 2.2.1.1.18.2, se determina una franja no inferior a 30 metros y 100 metros de nacederos.
- En caso de que el resultado de la exploración sea negativo el interesado deberá sellar a su costo la perforación de acuerdo con el Plan de Manejo Ambiental o las instrucciones que para tal efecto de la CAM.
- El pozo exploratorio o su tubería de succión no podrá ubicarse a menos de 15 metros de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Doméstica Unifamiliares (STARDU); pozos sépticos, entre otros y a mínimo 30 metros de cualquier vía nacional que comunique otros municipios.

4. CONCEPTO TÉCNICO

Es viable otorgar el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas a la ALCALDIA DE AIPE representada legalmente por el señor alcalde Luis Ángel Ramírez Vargas identificado con cedula de ciudadanía 83.168.600 de Aipe, para perforar un (1) solo pozo de aproximadamente doscientos (200) metros de profundidad en el predio Lote 13 según los linderos establecidos en el certificado de libertad y tradición presentado, jurisdicción del municipio de Aipe, Departamento del Huila

(...)"

Que en virtud de las consideraciones antes enunciadas y acogiendo lo establecido en el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 013 del 17 de febrero de 2026, esta Subdirección, en consideración a las facultades otorgadas por la Dirección General según Resoluciones Nos. 4041 del 21 de diciembre de 2017, modificada bajo resoluciones Nos. 104 de 2019 y 466 de 2020, 2747 de 2022, la Resolución 864 de 2024 en mérito de lo expuesto,


7

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas al **MUNICIPIO DE AIPE** identificado con Nit No. 891180070-1 representado legalmente por el señor **LUIS ANGEL RAMIREZ VARGAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 83.168.600 de Aipe (H), para perforar un (1) solo pozo de aproximadamente doscientos (200) metros de profundidad en el predio LOTE 13 según los linderos establecidos en el certificado de libertad y tradición presentado, jurisdicción del municipio de Aipe, Departamento del Huila

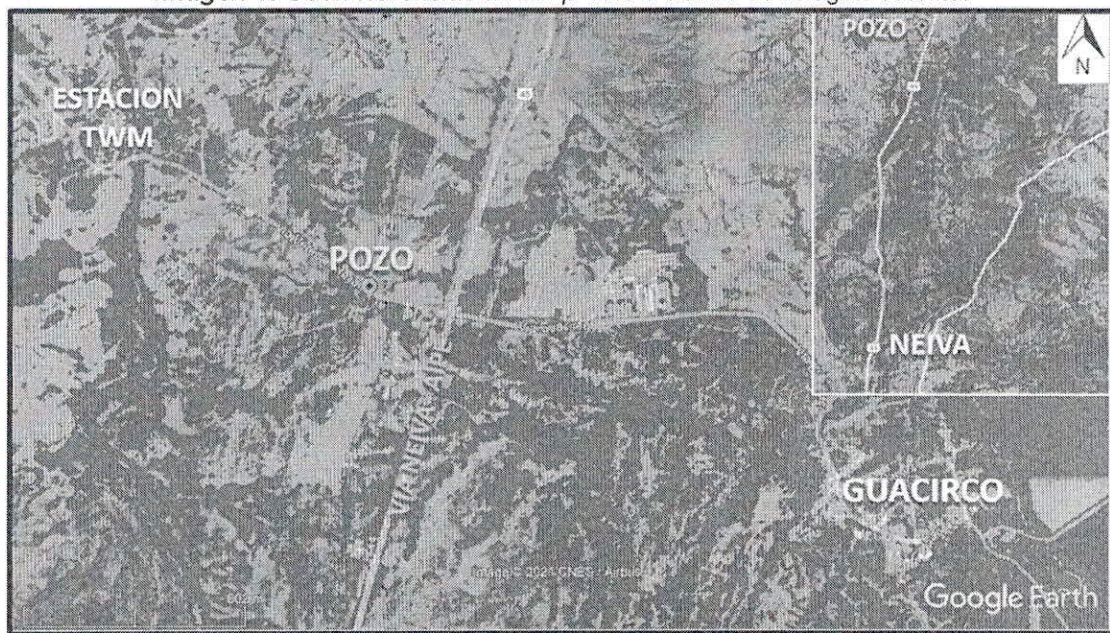
El predio objeto de la solicitud se ubica sobre el kilómetro 17 de la vía Neiva-Aipe, frente al cruce del corregimiento de Guacirco, se toma la vía que conduce hacia la vereda Dindal Alto y se avanza por unos 50 metros y se llega al predio objeto. Se ubica en las coordenadas planas con origen Bogotá, tal como se expresa en la Tabla 1 e Imagen 1:

Tabla1. Coordenadas del predio

PREDIO	COORDENADAS	
	E	N
LOTE 13	865259	835353

Fuente. Autor

Imagen 1. Georreferenciación del predio a través de imagen satelital



Fuente. Google Earth E IGAC

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

PARAGRAFO PRIMERO: La concesión de aguas subterráneas quedará sujeta a una *demonstración técnica que se hará a través de información geológica e hidrogeológica a escala detallada* de acuerdo con los métodos directos requeridos y aplicados al momento de realizar la perforación.

ARTÍCULO SEGUNDO: El beneficiario del permiso de prospección y exploración de agua subterránea deberá presentar el diseño final del pozo, indicado la profundidad y la ubicación de los filtros indicando la unidad hidrogeológica acuífera donde se realizará la captación del agua subterránea, entre otros.

ARTICULO TERCERO: El término del permiso de exploración podrá ser por el periodo de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: El pozo exploratorio debe ubicarse por afuera de la ronda de protección de ríos, quebradas y drenajes presentes en la zona, identificados por el IGAC y en la visita técnica de evaluación, conforme a lo expuesto en el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011; Decreto 2245 del 29 de Diciembre de 2017; Resolución 957 del 31 de mayo de 2018; Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.3.2.3.2, 2.2.3.2.3.3, 2.2.3.2.3.4 y 2.2.1.1.18.2, se determina una franja no inferior a 30 metros y 100 metros de nacederos.

ARTÍCULO QUINTO: El pozo exploratorio o su tubería de succión no podrá ubicarse a menos de 30 metros de cualquier Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Doméstica Unifamiliares (STARDU); pozos sépticos, entre otros y no a menos de 30 metros de cualquier vía nacional que comunique otros municipios.

ARTÍCULO SEXTO: Realizar una prueba de bombeo que dure entre 24 a 72 horas o lo necesario para garantizar una estabilidad de los niveles dinámicos con el fin de obtener un muestreo representativo. De la misma manera se debe garantizar la recuperación posterior a la determinación del bombeo hasta haber alcanzado un 90% del nivel inicial, donde se determine el caudal de la perforación del subsuelo, el caudal del acuífero o capacidad de almacenamiento del pozo, el porcentaje de recarga del acuífero, aljibe o pozo.

PARAGRAFO PRIMERO: Quince días hábiles antes de realizar la prueba de bombeo deberá informar a esta autoridad la fecha exacta en que se ejecutará dicha prueba, con la finalidad de que la CAM efectúe labor de supervisión sobre la misma.

PARAGRAFO SEGUNDO: La prueba debe ser supervisada por el funcionario a cargo de la Corporación con quien se deberá coordinar la realización de la misma; con base a la prueba de bombeo efectuada determinar: los cálculos de los parámetros hidráulicos del acuífero, análisis y resultados, transmisividad, coeficiente de almacenamiento, capacidad específica, niveles durante la prueba de bombeo; Según estos parámetros hidráulicos recomendar el plan de operación del pozo como caudal máximo (l/s), tiempo y horarios día de bombeo teniendo en cuenta la influencia hacia puntos de agua cercanos. Además, la distancia mínima a que se deben construir otros pozos, tipo de acuífero, elementos utilizados en la medición, conclusiones y recomendaciones.

ARTICULO SEPTIMO: Se tiene que instalar tubería independiente P.V.C. de 3/4", cuando se baje la bomba tanto para la prueba de bombeo y para la producción definitiva del pozo, con el fin de monitorear los niveles del acuífero (piezometría) cuando la Autoridad Ambiental lo requiera y se deberá dotar al pozo de contador adecuado, conexión a manómetro.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 5 jul 2018

ARTICULO OCTAVO: El permisionario debe dar aviso a la autoridad ambiental con ocho (8) días de anticipación por intermedio del interventor o perforador (y por escrito), del día de la toma del registro del pozo para que un funcionario de la CAM esté presente. Dichos registros eléctricos deben ser como mínimo de Resistividad, Gamma Ray y Potencial Espontáneo.

PARAGRAFO PRIMERO: Para el diseño definitivo del pozo se debe tener realizada la descripción del perfil estratigráfico del pozo para compararse con los registros eléctricos tomados. **El diseño final del pozo deberá tener el visto bueno por parte del profesional de la CAM.**

ARTÍCULO NOVENO: Al término del presente permiso de exploración, el permisionario tiene un plazo de sesenta (60) días hábiles para entregar a la CAM, un estudio que contenga:

- Descripción de la perforación.
- Comparación en gráfica de la descripción de la columna litológica tomando muestras cada metro, registros eléctricos y el diseño definitivo del pozo (a igual escala).
- Análisis granulométricos de las muestras en donde se colocarán los filtros del pozo.
- Diseño definitivo del pozo, características de la gravilla teniendo en cuenta la abertura de las rejillas y el análisis granulométricos, tipo de tubería, filtros, abertura de rejillas, revestimientos, sello sanitario con sus respectivas longitudes y diámetros, etc.
- Prueba de bombeo, cálculo de los parámetros hidráulicos del acuífero, análisis y resultados, transiividad, coeficiente de almacenamiento, capacidad específica, niveles, elementos utilizados, etc.
- Características hidrogeológicas del acuífero, tipo de acuífero, etc.
- Característica de la bomba definitiva a instalar, capacidad, tipo de bomba, profundidad a instalar.
- Según los parámetros hidráulicos recomendar el plan de operación del pozo como caudal máximo (l/s), tiempo y horarios día de bombeo.
- Distancia mínima recomendable a que se debe perforar otros pozos.
- Características fisicoquímicas y bacteriológicas de las aguas.
- Tipo de aislamiento de la cabeza del pozo a través de una caseta u otros teniendo en cuenta al futuro el mantenimiento del pozo.
- Localización exacta del pozo a través de coordenadas geográficas del IGAC (X, Y,Z) mediante topografía o GPS de precisión.
- Diseño con las líneas de conducción y tanques de almacenamiento a escala adecuada.
- Sistema de tratamiento si es necesario.
- Conclusiones y recomendaciones.

ARTÍCULO DECIMO: El permiso de exploración de aguas subterráneas **no confiere concesión para el aprovechamiento del agua**, la solicitud de concesión de aguas subterráneas deberá reunir los requisitos y trámites establecidos en la sección 9, capítulo 2 del decreto 1076 de 2015. A la solicitud se acompañará copia del permiso de exploración y certificación sobre la presentación del informe previsto en el artículo 2.2.3.2.16.10. Además, la solicitud de concesión debe ir acompañada por los demás permisos ambientales que requiera el proyecto.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La prospección y exploración de aguas subterráneas y a su vez el permiso de concesión de aguas subterráneas que se llegase a solicitar quedará condicionada al Plan de Ordenamiento Territorial y Zonificación Ambiental vigente del municipio de Aipe, los Planes de Ordenamiento y Manejo de

[Firma]
10

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

Cuencas – POMCA y lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental de Acuíferos – PMAA, las Resoluciones 3243 del 2019 y 3662 del 2021 o las que modifiquen.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: ORDENAR al MUNICIPIO DE AIPE identificado con Nit No. 891180070-1 representado legalmente por el señor **LUIS ANGEL RAMIREZ VARGAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 83.168.600 de Aipe (H), cancelar por concepto de servicio del primer seguimiento del permiso de concesión de aguas subterráneas otorgado mediante el presente acto administrativo, la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTI DOS PESOS MCTE (\$388.322 M/cte)**.

PARÁGRAFO PRIMERO: La anterior suma de dinero deberá ser consignada en el Banco Davivienda, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectuar la consignación se debe llenar el formato de la siguiente manera:

- Se debe diligenciar el Formato de convenios empresariales
- En la casilla denominada nombre del convenio se debe escribir **"CAM"**
- En la casilla denominada Código de Convenio/No. de cuenta será: **28717340-5**
- En la casilla denominada referencia 1, se debe escribir el número de cédula o NIT del usuario.
- En la casilla denominada referencia 2, se debe escribir el número de la resolución seguido de los dos últimos dígitos del año de la resolución.

El pago del valor señalado en este artículo, también podrá ser efectuado ingresando a la página web de la Corporación www.cam.gov.co, seleccionando la opción *"facturación y pagos en línea"*, posteriormente *"pago de otros conceptos"* y diligenciar los datos allí señalados.

PARÁGRAFO TERCERO: A efectos de acreditar el pago por concepto de servicios de seguimiento, el beneficiario deberá presentar copia del recibo de consignación, dentro de los dos días (02) siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación, para su incorporación en el expediente PEAS-00002-26.

PARÁGRAFO CUARTO: El presente Acto Administrativo presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 99 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normatividad vigente, por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del titular de la presente concesión

ARTICULO DECIMO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución al MUNICIPIO DE AIPE identificado con Nit No. 891180070-1 representado legalmente por el señor **LUIS ANGEL RAMIREZ VARGAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 83.168.600 de Aipe (H), informándole que contra la presente procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo trámite del proceso administrativo sancionatorio ambiental.


11

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 5 jul 2018

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y debe ser publicada en la Gaceta ambiental de la Corporación, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTÍFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: StefanieCSG
Contratista Apoyo Jurídico SRCA
Revisó: CBahamon
Profesional Especializado SRCA
PEAS-00002-26